000314/2014

---Trelew, de Julio de 2015.

---**VISTO**: la excusación efectuada por los Sres. magistrados de la Sala “B” y “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

---------**Y CONSIDERANDO**: ----------

---------- Que a fojas 283, 284, 292 y 293 los Sres. Camaristas Dres. Sergio R. Lucero, Aldo Luis De Cunto y Raúl Adrián Vergara (Sala B) y Carlos Alberto Velázquez y Marcelo Jorge López Mesa (Sala “A”) expresaron su excusación de intervenir en las presentes actuaciones. ----------

---

---Fundamentaron dicha medida, en lo sustancial, por concurrir el supuesto fáctico de aplicación del artículo 17 incisos 3° y 4º del C.P.C.y C..----------A fojas 294, por providencia de fecha 28 de octubre de 2014, y ante la excusación de la totalidad de los Jueces Subrogantes se ordena integrar el Tribunal con los Conjueces que resulten sorteados.---------- Motiva la circunstancia de excusarse de intervenir en aquellas causas en que la Provincia del Chubut sea parte, considerarse acreedores por el crédito retributivo reconocido pendiente de pago en causas judiciales en trámite. ----------La ley procesal impone al juez el deber de apartarse espontáneamente del conocimiento del asunto

cuando se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación (art. 30 CPCyC). ----------

---Cabe resaltar que la causal de recusación o excusación fundada particularmente en el hecho de ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes -con excepción de los bancos oficiales-, se refiere a aquellas situaciones en que la imparcialidad del magistrado pueda verse comprometida ante la existencia de tales calidades vinculantes con quien o quienes litigan, o bien cuando éstas pudieran provocarle una violencia moral en orden a la tramitación y resolución de la cuestión debatida (CNCiv., Sala A, 10/04/997, L.L., 1997-e, 798). El inciso 3° del artículo 17 del CPCyC contempla el caso de tener el magistrado pleito pendiente con alguna de las partes en litigio y el inciso 4º del mismo artículo contempla la posibilidad de que la actuación del juez se encuentre afectada por intereses económicos susceptibles de crear presiones o favoritismos con relación a cualquiera de las partes (Palacio, Lino Enrique,
Derecho Procesal Civil, Tº II, ed. 1969, p. 320). ----------

---En el *sub examine*, los magistrados han expresado la causa, con individualización de los hechos que le dan sustento. No se requiere una explicación detallada de los hechos o antecedentes que motivan la excusación, siendo suficiente a esos fines la simple invocación de la norma

legal aplicable y la afirmación del juez de encontrarse incurso en la causal que la misma contempla, debiendo señalarse que la violencia moral en que obviamente corresponde considerar fundada la excusación, por estar ínsita en las circunstancias alegadas, no es susceptible de ser apreciada sino por quien la invoca (CNCOM, Sala A, 28/3/1968, LL 133, p. 996, nº 19.476-S, cit. Fassi, Santiago, *Código Procesal Civil y Comercial, comentado, anotado y concordado*,

Tº I, Ed. Astrea 1980, p. 114). ----------

----------Por otra parte, esta Cámara tiene a la vista la sentencia obrante en el Sistema EUREKA dictada por la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia del Chubut en fecha 01 de junio del 2012, registrada bajo el Nro. 39 S.R.O.E./12, en autos caratulados “Asociación ... c/ Provincia ...”, todo lo cual conduce a la certeza respecto a qué llevó a los magistrados a invocar el remedio excepcional, y que la ley prevé en resguardo de la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de la augusta misión de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento. ----------

A mérito de las pautas expuestas ha de arribarse a la conclusión que procede hacer lugar a las excusaciones planteadas a fojas 283, 284, 292 y 293 de las

presentes actuaciones. ----------

----------A fojas 297y 323 como resultado del sorteo de la lista de conjueces, fueron designados conjueces los Dres. Rubén Napoleón Cáceres, Moisés Alberto Cohen, Jorge Francisco Chialva, Daniel A. Faliva, Néstor Fabián Gabalachis,

Nicolás Elicagaray, Rhona Goewin Lloyd, Mario Daniel Bravo, Hugo Armando Gatica y Cesar Fermín Mahia.- Habiendo aceptado el cargo como conjuez los Doctores Moisés Alberto Cohen (fs. 299 y 301) y César Fermín Mahia (fs. 331).-----Considerando las razones expuestas por los distintos profesionales se decide aceptar las excusaciones de intervenir como conjuez en la presente

causa.----------

---A fs. 285 y 289 en el marco de lo dispuesto por el art. 39 del CPCC, los

Secretarios de la Cámara de Apelaciones de Trelew, Dres. Vilma Noemí Birri y José Pablo Descalzi pusieron en conocimiento del cuerpo que se encuentran comprendidos dentro de la causal de recusación prevista en el art. 17 inc. 3° del CPCC. Considerando las razones invocadas por ambos Secretarios, se resuelve aceptar los respectivos apartamientos de la causa.---------- -

--Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew ----------

----------**R E S U E L V E**: ----------
----------ACEPTAR las excusaciones efectuadas en el presente expediente por los

Dres. Sergio Rubén Lucero, Aldo Luis De Cunto, Raúl Adrián Vergara, Carlos Alberto Velázquez y Marcelo Jorge López Mesa, por los Jueces de Primera

Instancia. ----------

---ACEPTAR las excusaciones efectuadas en las presentes actuaciones por los Dres. Rubén Napoleón Cáceres, Jorge Francisco Chialva, Daniel A. Faliva, Néstor Fabián Gabalachis, Nicolás Elicagaray, Rhona Goewin Lloyd, Mario

Daniel Bravo y Hugo Armando Gatica.----------

----------ACEPTAR los apartamientos de los Secretarios de Cámara Dres Vilma Noemí

Birri y José Pablo Descalzi.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

Moisés Alberto Cohen Natalia I. Spoturno
César Fermín Mahia

Conjuez de Cámara Presidente
Conjuez de Cámara

---Registrada bajo el Nº /15.- SIC. Conste.----------
